

06

ANÁLISIS

**DEL PROCESO JUDICIAL SEGUIDO POR MUJERES VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA EN ECUADOR**

ANÁLISIS

DEL PROCESO JUDICIAL SEGUIDO POR MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN ECUADOR

ANALYSIS OF THE JUDICIAL PROCESS FOLLOWED BY WOMEN VICTIMS OF VIOLENCE IN ECUADOR

Clara Daniela Romero Romero¹

E-mail: daniela7dcr@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

Libertad Machado López¹

E-mail: dulcinea1360@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6448-5321>

Nadia Soliman Franco¹

E-mail: solimannadia99@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0670-8136>

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Romero Romero, C. D., Machado López, L., & Soliman Franco, N. (2021). Análisis del proceso judicial seguido por mujeres víctimas de violencia en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 45-56.

RESUMEN

Las mujeres desde el principio de la humanidad han recorrido un camino lleno de obstáculos, para lograr trascender en su rol y estereotipo de género preestablecido y lo continúan haciendo actualmente a través de pequeñas y grandes manifestaciones como: marchas, manifiestos, educación, etc. La problematización de este trabajo nace del último informe de 2015-2016 sobre la matriz de indicadores de progreso en la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", que indica que el 33,7 % de los casos ingresados fueron absueltos y el 18,48% de los casos fueron archivados, donde hubo desistimiento (en caso de contravención) o se declaró sobreseimiento, por atipicidad e inexistencia de elementos en los delitos de violencia. La metodología utilizada es: el método histórico lógico, el análisis documental y el exegético jurídico de las normas nacionales. El objetivo es: identificar y analizar las causas por las cuales las mujeres víctimas de violencia, no concluyen con el proceso judicial en Ecuador, a través de la bibliografía y normativa nacional e internacional, para comprender los efectos o consecuencias psicológicas y emocionales que estas producen en la persona.

Palabras clave:

Violencia, delitos de violencia, proceso judicial.

ABSTRACT

Women from the beginning of humanity have traveled a path full of obstacles, to transcend their pre-established role and gender stereotype and they continue to do so today through small and large demonstrations such as: marches, manifestos, education, etc. The problematization of this work stems from the last report of 2015-2016 on the matrix of indicators of progress in the implementation of the Inter-American Convention to prevent, punish and eradicate violence against women "Convention of Belém do Pará", which indicates that the 33.7% of the admitted cases were acquitted and 18.48% of the cases were archived, where there was withdrawal (in case of contravention) or dismissal was declared, due to atypicality and non-existence of elements in crimes of violence. The methodology used is: the logical historical method, the documentary analysis and the legal exegesis of national norms. The objective is: to identify and analyze the causes for which women victims of violence do not conclude with the judicial process in Ecuador, through the bibliography and national and international regulations, to understand the psychological and emotional effects or consequences that these produce in the person.

Keywords:

Violence, crimes of violence, judicial process.

INTRODUCCIÓN

El tema de la presente investigación trata sobre como el patriarcado, la revictimización y la falta credibilidad, verosimilitud y persistencia en el testimonio y exposición de pruebas son causas por las cuales las mujeres víctimas de violencia, no concluyen con el proceso judicial en Ecuador. Las garantías de los derechos de las mujeres comienza con en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” y el numeral 2 y 9 del artículo 11 que dispone que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; y “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”.

Todos los seres humanos son iguales, sin discriminación alguna, dicho esto todos tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la normativa vigente como en los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Estos no se pueden enumerar, ya que son infinitos, pero si se puede decir, que son todos aquellos que son inherente a la persona por el solo hecho de ser persona, independientemente de su identidad de género, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, etc.

Para comprender el presente tema se partirá, en primer lugar, del patriarcado, para comprender el contexto sistema social, en el que se vive. Se continuará, en segunda instancia, con el ciclo de la violencia hacia la mujer que está dividido en dos partes el síndrome de la mujer maltratada y perfil de la mujer víctima de violencia, para poder entender la situación de la mujer durante el período de violencia que vivió y su reacción a ello. Y, en último lugar, se dará a conocer las teorías explicativas de las causas por las cuales las mujeres víctimas de violencia, no concluyen con el proceso judicial en Ecuador.

La metodología utilizada para este escrito es: el método histórico lógico, el análisis documental y el exegético jurídico de las normas nacionales. Y el objetivo que se pretende alcanzar es: identificar y analizar las causas por las cuales las mujeres víctimas de violencia, no concluyen con el proceso judicial en Ecuador, a través de la bibliografía y normativa nacional e internacional, para comprender los efectos o consecuencias psicológicas y emocionales que estas producen en la persona.

DESARROLLO

El patriarcado es el sistema ideológico de perspectiva de género más antiguo que puede existir. Empieza desde la edad de piedra, ordenando a la mujer que recoja fruta o vegetales y persiste hasta hoy, exigiendo que ella se

quede en casa haciendo la comida. La razón de dicho hecho se basa en una cuestión esencialmente cultural e ideológica. El patriarcado es una ironía y desigualdad que ha persistido desde los albores de la sociedad y que solo en la mitad del siglo anterior se ha intentado cambiar a través de manifestaciones y luchas. Por lo que, el modelo patriarcal es una fuente, enfoque o teoría para explicar el maltrato que impera en la sociedad contra la mujer.

Cantera (2007), en su texto sobre parejas y violencia, conceptualiza al patriarcado como *“un modo de organización sociocultural en la cual la dominación masculina estructura las relaciones sociales sobre la base de relaciones de poder asimétricas y jerárquicas”* (p.30). Extendiendo lo anteriormente dicho, las mujeres vienen subordinadas por el sistema de poder creado por el hombre, plasmado en el orden social, económico, cultural, religioso y político que existe hasta hoy. La discriminación y violencia no es culpa de una persona, sino, es el producto de un sistema de poder conocido, como patriarcado.

Según, Falacio & Fries (2005), el sistema patriarcal se puede identificar a través de diversas características como:

1. Engranaje histórico, puesto que la exclusión que las mujeres han vivido empieza desde la prehistoria al negárseles posibilidad de registrar sus experiencias y concebir la posibilidad de un cambio en sus vidas.
2. Subordinación de la mujer, que se fundamenta en el dominio del hombre a través del poder, violencia y las instituciones de la familia y el Estado, ya que aquellas provocan miedo que a su vez mantiene los privilegios que los hombres han gozado hasta ahora.
3. Diferencias biológicas entre los sexos, esquematizando al hombre como un ser sabio y religioso y la mujer como uno inferior, inmaduro y sucio por sus flujos menstruales. Prejuicios que se forman para crear sistemas y creencias. Dentro de este sistema está el lenguaje ginope, la familia patriarcal, la educación androcéntrica, la maternidad forzada, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, el trabajo sexuado, la violencia de género, entre otras.

En lo relacionado con lo indicado, Alencar & Cantera (2012), aluden que *“el patriarcado concibe a la mujer como el objeto de control y dominio por parte de un sistema social masculino y opresivo”* (p.119). Por lo tanto, la función del patriarcado es establecer la dominación masculina en el modo de organización sociocultural actual, utilizando a la violencia como instrumento para mantener la superioridad e ideología. Es así que, la violencia contra las mujeres es una violencia estructural, porque tiene su origen y se fundamenta en las normas y valores sociales y culturales que determina el orden patriarcal establecido desde hace miles de años, pero no determinados por la naturaleza humana.

En resumen, el patriarcado es un modo de organización sociocultural en donde predomina la dominación

masculina en las estructuras de relaciones sociales. Este sistema puede identificarse a través de tres características y evidencias de actitud que son: engranaje histórico, subordinación de la mujer y diferencias biológicas entre sexos. La función principal de esta lógica es establecer la dominación masculina en el modo de organización socio-cultural actual, utilizando a la violencia como instrumento para mantener la superioridad e ideología.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1993), define a la teoría de violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*. (p.1)

En este marco se conceptualiza a la violencia, como una acción ejercida sobre una persona por el solo hecho de pertenecer al sexo femenino que da como efecto un perjuicio físico, psíquico o sexual. Esto puede ocurrir en la vida pública o privada de ella. Actualmente, Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (2020), registra 883 femicidios en Ecuador desde el primero de enero de 2014 hasta el 16 de noviembre de 2020. El femicidio es la manifestación más extrema y grave de la violencia contra la mujer, y al indicar dichas cifras se corrobora el impacto grave que produce la misma, reforzando y perpetuando el control social masculino sobre las mujeres.

La Asamblea Constituyente del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), a través de su Constitución, garantiza los derechos fundamentales de las mujeres. Este fue el primer paso para que las voces de las organizaciones tengan impulso y visibilicen la compleja situación de la mujer. La Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres mostró la realidad que vivía el país en esa época, en esta materia, en tal virtud, 6 de cada 10 mujeres habían sido víctimas de violencias, es decir, 3.2 millones de mujeres habían sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres. La encuesta anteriormente mencionada, es una prueba tangible que demostró la necesidad de contar con un registro unificado que recopile los datos cualitativos y cuantitativos actualizados de manera permanente sobre la situación de violencia contra las mujeres, además de un nuevo avance en la normativa, no solo en materia penal, sino, en todos los ámbitos, para regular este nuevo fenómeno o acto. Cabe recalcar, que en el año 2019 se realizó una nueva encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, pero esta se tratará con posterioridad (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019).

Es así, que, en 2014, se promulgó y tipificó en el Código Orgánico Integral Penal, la figura del Femicidio en su artículo 141. Posteriormente, entra en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el 5 de febrero de 2018, como una propuesta de ley ante la necesidad de articular un nuevo Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. La misma coordina, planifica, organiza y ejecuta acciones integrales y complementarias para vincular a todos los poderes públicos y hacer efectivo el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia.

De acuerdo al artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), existen 7 tipos de violencia contra la mujer: la física, la psicológica, la sexual, la patrimonial y económica, la simbólica, la política y la gineco-obstétrica definidas de la siguiente manera: *“La violencia física es todo acto u omisión que produzca o pudiese producir muerte, dolor, daño o sufrimiento físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

“La violencia psicológica es, en cambio, cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

“La violencia sexual es, por otro lado, toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

“La violencia patrimonial y económica es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de protección de esta Ley, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

“La violencia simbólica, por el contrario, es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

La *violencia política*, trata de aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que estén relacionadas al ámbito de la política en general (candidaturas, elecciones, cargos públicos...). Orientada a que una tercera persona obligue a que efectúe un determinado hecho en

contra de su voluntad, afectando así el cumplimiento de sus funciones (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

La **violencia gineco-obstétrica**, abarca toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicio de salud gineco-obstétricos. Esta se refiere expresamente a que una tercera persona, a través de la fuerza, física o psicológica, produzca que una mujer no decida libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

La misma ley en estudio (2018), en su artículo 12 formula de forma breve algunos de los espacios en los cuales se desarrolla la violencia contra las mujeres entre ello:

1. Intrafamiliar o doméstico.- incluye la violencia ejercida en el núcleo familiar.
2. Educativo.- abarca la violencia que viene ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa.
3. Laboral.- la violencia que es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima.
4. Deportivo.- comprende la violencia ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social.
5. Estatal e Institucional.- incluye el contexto en que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita.
6. Centros de privación de libertad.- encierra el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros.
7. Mediático y cibernético.- abarca el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios.
8. En el espacio público o comunitario.- se entiende a todo contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público.
9. Centros e instituciones de salud.- abarca la violencia que se ejerce en los centros de salud pública y privada.
10. Emergencias y situaciones humanitarias.- es el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres naturales.

No se tiene que categorizar como violencia solo a las agresiones físicas o sexuales, en un determinado lugar, sino que también hay que tomar en cuenta la exposición de actos sencillos y cotidianos como: un insulto, amenaza, chantaje, burla o tan solo un piropo de la calle. Aquellos actos dañan la estabilidad emocional de la persona independientemente del lugar producen inseguridades, humillaciones, soledad, falta de apoyo, depresión o aislamiento.

El comportamiento y actitud de cada persona es diferente, porque cada una posee un mundo. Las enseñanzas y contexto familiar, la formación académica y las experiencias personales permiten y crean que se forme este mundo propio en donde la única persona que lo puede comprender es uno mismo. Esto no define el futuro, pero sí la actitud hacia él. Por lo que a veces, se puede intuir o prever la reacción de una persona frente a una situación en particular. Por este motivo, es necesario entender, aunque sea solo superficialmente lo que vive una mujer maltratada, para poder comprender mínimamente lo que ella vivió, y así mostrar empatía y apoyo. Aquello debe ser mucho más enfático, en lugares o puestos públicos que prestan atención al ciudadano y precautelan derechos.

Leonore Walker (2016), psicóloga estadounidense, afirma que la mujer durante el tiempo de violación contrae una enfermedad llamada síndrome de mujer maltratada que tiene base en dos teorías: la conjetura de la impotencia aprendida y la hipótesis del ciclo del maltratado o de la violencia. Estas teorías permiten visualizar el escenario o contexto psicológico, y de una forma u otra situacional, en el que vive la mujer durante esa etapa de su vida.

Walker (2016) explica que la **teoría de la impotencia aprendida** es una condición que impide a la mujer maltratada tomar decisiones de forma positiva por voluntad propia. Esta se fundamenta y proviene del tiempo del maltrato que tuvo la mujer, el mismo que produjo de forma inconsciente a que ella aprenda a someterse a una voluntad. Por ejemplo, una mujer con dos hijos, que ha sufrido por 7 años violencia física y psicológica de parte de su esposo, pierde esperanza en el futuro de poder realizar cambios en su vida que produzcan un hecho positivo.

La psicóloga, además, prueba que la **teoría del ciclo de la violencia**, es un modelo que permite visualizar que el maltrato, no es al azar o constante, sino, un ciclo repetitivo que contempla tres fases: la acumulación o aumento de tensión, la explotación de la hostilidad y el arrepentimiento o luna de miel. Walker (2016), las describe de la siguiente manera, la acumulación de tensión, prevé que la víctima tenga discusiones, roces y amenazas con su agresor y que la reacción de ella sea calma, comprensiva y silente. Trata todo el tiempo de ser amable, agradable, pasiva y se esfuerza por hacer que el agresor le complazcan sus gestos y comportamiento. La acumulación de tensión se manifiesta con el abuso verbal y subidas de voz, que se hacen más frecuentes pasando el tiempo.

La explotación de la hostilidad, es la rabia descontrolada que se ha venido acumulando en la etapa anterior. Aquella se muestra a través de la agresión o violencia hacia la víctima, es decir, insultos, gritos, abusos sexuales, golpes, humillaciones, etc. La mujer se siente impactada, aterrorizada, herida, indefensa y desamparada por el abrupto comportamiento de una persona que supuestamente la amaba. En cambio, el agresor percibe que con la violencia logra tener un sometimiento de parte de la

víctima, provocando en él, confianza al verla vencida y sin esperanzas.

El arrepentimiento, se caracteriza por la ausencia de tensión o violencia. El agresor responsabiliza a la víctima por lo sucedido y se excusa a sí mismo, cambia su actitud y busca la forma de retenerla insistiendo en su inocencia, la llena de esperanzas de que todo va a mejorar. Por lo que, se da un tiempo de aparente complacencia y consideración de parte del agresor con regalos, detalles o cenas hasta que las tensiones empiecen a acumularse nuevamente, regresando así, a la primera fase. Es así, que el maltrato hacia la mujer puede durar semanas, meses o años.

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019) es un instrumento que, a diferencia de la encuesta del 2011, presenta los principales resultados obtenidos a partir de la encuesta y el análisis se divide en función de los espacios y contextos en el que se desarrolla dicho fenómeno (artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres). El mismo indica que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida, según la Encuesta Nacional (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019). La violencia, es una acción que no se puede justificar a través de la negación, ideología, perjuicio a los hijos o fracaso como mujer, esposa o madre. Aquella es una violación al derecho humano, una agresión a la vida de una persona, un ente destructor y manipulador y sobretodo un hecho que tiene que ser prevenido y erradicado para las futuras generaciones.

El síndrome de la mujer maltratada genera o desencadena un perfil determinado. Hernández (2017), afirma que el perfil y características de una mujer que ha sufrido de algún tipo de violencia es una consecuencia del ciclo en el que estuvo inmersa a lo largo del tiempo. Ella posee y construye altos niveles de dependencia hacia otras personas, creando así, un modelo de comportamiento, sin autoestima y abnegada, al querer de las otras personas, sin tener libertad y personalidad propia. Puesto esto, el ciclo de violencia es un círculo de emociones del cual no se puede liberar, un cautiverio en donde, el sentido de normalidad viene distorsionado, y la única forma de escape es la ayuda de sí mismo y de otros, a fin de que se llegue a tener un buen disfrute de la vida cotidiana, con control y aceptación.

Siguiendo la misma lógica y especificando más el tema, Hirigoyen (2006), en su texto relacionado con la violencia, explica que la mujer violada sufre, experimenta y atraviesa dos fases como consecuencia del maltrato: la fase del dominio y la fase a largo plazo.

La primera fase comprende que ella esté confundida, desorientada, culpable, llegando a perder su propia identidad a través de la desvalorización y atribuyendo al agresor aspectos positivos que la ayudan a negar su realidad. Ella llega a sentirse sola y aislada de su entorno familiar y social, porque busca comprender lo que está sucediendo en su vida.

La segunda fase como indica el autor se refiere a las etapas por las que pasa la víctima desde el momento en que se da cuenta del tipo de relación en la que estuvo inmersa. Al inicio, la mujer llega a sentirse herida, estafada y avergonzada, para luego pasar a estar apática, cansada y desinteresada de su pasado.

Adicionalmente, como consecuencia a largo plazo, la Office on Women's Health (2021), menciona que se pueden asociar varios problemas de salud como: depresión, ataques de pánico, ataques de ansiedad, artritis, asma, dolor crónico al cuello o espalda, problemas digestivos, complicaciones cardíacas, síndrome del intestino irritable, pesadillas y problemas para dormir, migraña, problemas sexuales, estrés y problemas con el sistema inmune.

Las mujeres víctimas de maltrato, desde la perspectiva de Expósito (2011), muestran cierto tipo de comportamiento que puede resultar problemático. Entre ellos, está la actitud manipulativa, dado que la mujer quiere mantener el control y no ser otra vez manipulada por terceros. Asimismo, se vuelve seductora con el fin de obtener afecto y neutralizar cualquier agresión que pueda existir en un futuro. Y sobretodo, desarrolla suspicacia que la hace estar en un estado de hipervigilancia crónica para anticipar la violencia.

La víctima nunca va a tener una recuperación total, ya sea física o psicológica, quedarán restos inconscientes e involuntarios que marcarán su conducta por siempre. Por ejemplo, la sensación y el ferviente deseo de satisfacer y agradar a terceros y cuando vaya a tener una relación amorosa, buscará un hombre que refuerce lo que ella ha aprendido ante la agresión.

El artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que *"la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial"* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Es decir que, las personas naturales y jurídicas son las que impulsan el proceso judicial para la realización de justicia, a través del poder de los órganos jurisdiccionales y el sistema procesal basado en los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.

La potestad jurisdiccional se ejerce por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de competencia. Puesto que, el poder punitivo en el área penal viene emitido por las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales, y está regulado por la Constitución de la República del Ecuador, los

instrumentos y convenios internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa.

Es así que, los delitos de violencia contra la mujer inician con una acción pública (denuncia) por medio del procedimiento ordinario, continúan con una fase de investigación previa de parte de Fiscalía y prosigue con audiencias orales que se desarrollan y dividen en tres etapas: la instrucción; la evaluación y preparatoria de juicio y el juicio (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

En la fase de investigación previa, etapa de instrucción o etapa del juicio, puede ocurrir el desinterés de la mujer violada en participar o continuar en el proceso judicial. Dado que, estos prevén la reunión, determinación y práctica de elementos de convicción, que son los medios de pruebas en sí, y que muchas veces no son suficientes, creíbles o importantes.

Zavala (2004), afirma que *“el medio de prueba es la vía, por medio de la cual, el juez conoce la verdad de un hecho, desde el punto de vista procesal o jurídico-formal, a fin de dictar una resolución”* (p.12). Por lo tanto, la prueba es un mecanismo que tiene la finalidad de llevar la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias, que a su vez determinan la materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Los medios de pruebas, de acuerdo al artículo 498 del COIP (2014), son 3: el documento, testimonio y pericia. Mismos que pueden ser presentados y contradichos durante el proceso judicial. En caso de violencia contra la mujer se necesita: *la prueba material* que comprende el reconocimiento del lugar de los hechos, el reconocimiento de instrumentos de la infracción y la reconstrucción de los hechos; *el reconocimiento médico legal* que puede incluir el examen psicológico, el examen de entorno social, la determinación de la presencia de proteína P 30, en el líquido seminal, dependiendo del tipo de violencia ejercida; *la prueba testimonial* que engloba el testimonio de la ofendida y el testimonio de la acusado.

La prueba testimonial, desde la perspectiva de Campaña (2018), es de vital importancia ya que es *“la declaración del único testigo, víctima en el juzgamiento del delito de violación y esta debe ser valorada como un elemento de cargo fundamental (pero no el único)”* (p.53). Los medios de pruebas son valorados de forma conjunta con el propósito de llegar a la determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad, fuera de toda incertidumbre racional, en otras palabras, debe existir certeza probatoria de cargo.

Pero, de acuerdo a Campaña (2018), la prueba testimonial de la víctima de violencia, debe ser apreciada por parte de los jueces, porque se pone en tela de juicio, la credibilidad, la verosimilitud y la persistencia en las aseveraciones que ella emitirá. Estos criterios de valoración

son pautas y lineamientos encaminados a reforzar la convicción del juzgador, para la toma de decisión final.

Cuando ocurre la subestimación del testimonio, existe la posibilidad de caer en la revictimización que no es más que, a partir del punto de vista de Mantilla (2015), *“una consecuencia posterior de la relación o el encuentro entre la víctima y el sistema jurídico-penal, en el que se incluyen todos y cada uno de los operadores, que trabajan con el aparato jurídico”* (p.6). El escepticismo del jurado, es el mayor miedo de las víctimas de violencia, es decir, la revictimización, la sensación de no encontrar protección y más bien solo ataques, perpetua la existencia de dicho fenómeno en su vida.

El último informe del Estado ecuatoriano sobre la matriz de indicadores de progreso en la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belém do Pará (2016), indica que el 33,7 % de los casos ingresados fueron absueltos y el 18,48% de los casos fueron archivados, hubo desistimiento (en caso de contravención) o se declaró sobreseimiento, por atipicidad e inexistencia de elementos en los delitos de violencia de género. Este fenómeno existe porque la mujer no concluye o participa con el proceso judicial. Esto deriva de las causas en específico que son: el patriarcado, la revictimización y la falta credibilidad, verosimilitud y persistencia en el testimonio y exposición de pruebas. Estas manifestaciones se desencadenan a través de hechos y acciones. Hechos que se desarrollan durante la fase de investigación previa, etapa de instrucción o etapa del juicio y acciones que son ejercidas por los funcionarios públicos y el sistema jurídico en sí. Como consecuencia, la víctima adopta un comportamiento apático, cansado, desinteresado y de silencio total sobre el proceso jurídico que está viviendo. A su vez, esto provoca auto reclusión y más sufrimiento.

Este fenómeno se puede verificar a través de los siguientes estudios de casos: el primer caso es de la Fiscalía de Puerto Quito, específicamente del fiscal Francisco Vega (Morales, 2021), quien el 12 de enero de 2021, realizó un operativo de rescate a Victoria (nombre ficticio). Ella fue violada desde que era una adolescente por su padrastro, que la mantuvo bajo cautiverio durante nueve años en un recinto rural del cantón El Achote. Victoria tiene 24 años y con él tuvo 3 hijos. El agresor no permitía que ella pudiera ver o encontrar a otros hombres y cuando salía a estudiar, él mantenía sus hijos en la casa, para que ella no escapara.

Este acontecimiento, muestra la fuerte presencia del patriarcado, ya que Victoria se encontraba bajo un control o dominación absoluta de parte de su agresor, a través de reglas, amenazas y violencia sexual. Él mantenía una organización y estructura de causa y consecuencia en la relación que mantenía con la víctima. Es decir, si ella intentaba escapar o miraba a otro hombre, él la violaba

sexualmente. A veces, las causas tampoco existen y únicamente, se encuentran en la voluntad y en el instinto carnal. Se debía de actuar eficiente y eficazmente desde el inicio del problema, para poder evitar el daño mayor y que prevalezca la igualdad de género, porque el deber fundamental del Estado, según el artículo 11 numeral 9 de la Constitución es respetar y hacer respetar los derechos de las personas y el derecho más importante, es una vida libre de violencia junto al derecho a la dignidad, integridad (psíquica, moral, física y sexual), intimidad, autonomía a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura. Pero, en este caso, solo pudieron intervenir después 9 años de un cautiverio, sin fin y una vida llena de violencia.

El segundo caso en mención, fue conocido por la justicia ecuatoriana con el número 17203-2016-06310, tratado por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, específicamente por los jueces Dra. Ketty Guzmán Mejía y Max Maldonado Castro, quienes niegan la existencia de violencia sistemática y cotidiana que sufre la parte actora Teresita de Jesús Gaona Jaramillo. Ellos, en el juicio, naturalizan los roles preconcebidos y estereotipados de cómo tiene que ser una relación marital.

Se puede ver claramente cómo se revictimiza a Teresita, gracias a los daños causados por las palabras, frases y conceptos discriminatorios manifestados por los jueces. Por lo tanto, no darle la visibilidad pública a la violencia y más bien negarlo y naturalizarlo, solo afirma la falta de capacitación, sensibilización, revictimización y uso del enfoque de género, que poseen los funcionarios que actúan en nombre del Estado.

Por otro lado, Brittany, caso número 17283-2017-00483, a la edad de 15 años fue violada analmente por un inquilino de su casa. En el testimonio anticipado que la víctima tiene con la psicóloga, menciona que el actor del delito trataba de conquistarla a través de un cortejo. Seguidamente, en la audiencia oral la adolescente de forma constante niega haber consentido tener relaciones, y cuenta haber sido amenazada e intimidada. Los peritajes psicológicos y médicos son concordantes con lo que menciona Brittany, pero a pesar de ello se pone en duda y se otorga más credibilidad al testimonio de su agresor, quien alude que tuvieron relaciones sexuales totalmente voluntarias y consentidas.

Se puede reconocer de inmediato que Brittany encaja a la perfección con el perfil de la mujer víctima de violencia. Dado que, al inicio, en su testimonio anticipado, manifiesta su confusión, desorientación, sentimientos de culpabilidad, por creer que ella fue la razón, por la cual le pasó esa violación, “ella lo permitió” eso fue lo que Brittany pensaba atribuyendo al agresor aspectos positivos que la ayudaban a negar su realidad. Aspectos de los que ya se trataron en la presente investigación. Luego, en la audiencia oral, ya se perciben los sentimientos de rabia, la herida abierta y el ser estafada.

La falta de credibilidad, verosimilitud y persistencia en la declaración, es decir, que las afirmaciones de la víctima se mantengan coherentes, reales y persistentes durante todo el proceso judicial, es un criterio sobrevalorado, por el simple hecho de que las víctimas, no se encuentran en un estado lineal y normal, en donde cuentan los hechos a la perfección, en efecto, ellas viven unas fases emocionales y sentimentales turbulentas y contradictorias que influye en sus pensamientos y forma de decir los hechos. Esto, no quiere decir, que no deberían tomarse en cuenta los tres criterios antes mencionados, sino, que no se le de un valor estricto como para absolver un agresor, porque también existen los peritajes psicológicos y médicos que son instrumentos científicos de apoyo, para que se permita conocer la verdad, sin duda alguna.

El predominio del patriarcado en el caso de Victoria; la revictimización de Teresita que perpetua su ciclo de violencia; y la falta de credibilidad, verosimilitud y persistencia sobre la declaración de Brittany a causa de su perfil revelan que los factores hasta ahora analizados son los que motivan a las víctimas de violencia, a que exista la no continuación en los procesos judiciales y consecuentemente ha adquirir un comportamiento desinteresado y apático. Además, estas tres causas se refuerzan a través de la endeble organización interna de los organismos jurisdiccionales, que a su vez llegan a tener sobresaturación, carga procesal y no suficientes estructuras y recursos humanos que brinden atención y ayuda inmediata, oportuna, adecuada y eficaz. Por ende, esto afecta a los funcionarios públicos que los usuarios.



Figura 1. Reporte en materia de violencia.

Fuente: Ecuador. Dirección Nacional de Estudios Jurimétrico y Estadística Judicial (2020).

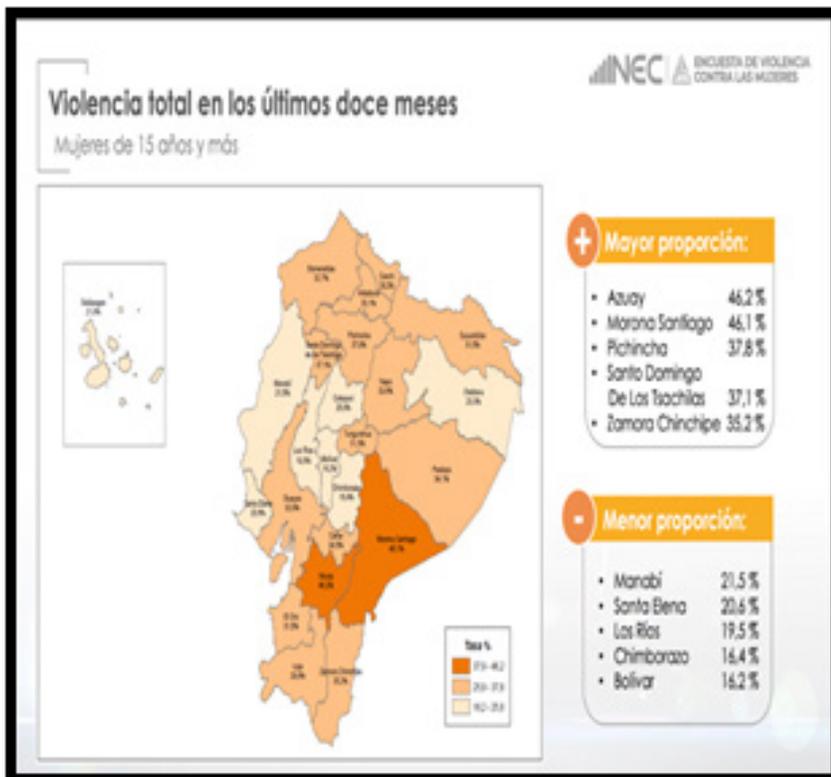


Figura 2. Violencia total en los últimos 12 meses.

Fuente: Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019).

Tabla 1. Tabla comparativa de mujeres, jueces y unidades judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia del Ecuador.

Provincias	No. de mujeres	No. de jueces	No. De unidades
Guayas	1 829 569	26	4
Pichincha	1 320 576	23	7
Manabi	680 481	8	4
Azuay	375 083	7	1
Chimborazo	239 180	5	1
Imbabura	204 580	5	2
Los Rios	380 016	4	2
Santo Domingo De Los Tsachilas	184 955	4	1
Tungurahua	259 800	4	1
El Oro	296 297	3	1
Loja	228 172	3	1
Bolívar	93 766	2	1
Cotopaxi	210 580	2	1
Esmeraldas	262 780	2	1
Pastaza	41 673	2	1
Santa Eelena	151 831	2	1
Cañar	119 949	1	1
Carchi	83 369	1	1
Morona Santiago	73 091	1	1
Napo	50 923	1	1
Orellana	64 266	1	1
Zamora Chinchipe	43 924	0	1
Galápagos	12 103	0	1
Sucumbios	83 624	0	1

El reporte en materia de Violencia de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétrico y Estadística Judicial (2020) muestra el escenario de lo expresado anteriormente, debido que en Ecuador existen solo 108 jueces y 36 Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia. Es decir, que aquella cantidad de personas, que es menos del 0,05% de la población, está encargada de velar por los derechos primordiales de las mujeres y el núcleo familiar. Tener sobrecarga procesal y escasos recursos estructurales y humanos hace que no exista un resultado eficaz y eficiente en la justicia ecuatoriana, y así, no se atiende de forma adecuada a este problema.

En la figura 1, se puede constatar que existen 16 provincias de 23 (sin incluir Galápagos) que solo tienen 1 Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia. Más de la mitad. En otras palabras, aproximadamente 2'735.715 millones de mujeres tienen que ir a la única Unidad Judicial que tiene cada Provincia. Por ejemplo, las 262.780 mujeres de Esmeraldas que necesitan ayuda o amparo del Estado tienen que ir, a la única Unidad Judicial que tiene su territorio. ¿y las mujeres que no viven en la capital y no tienen recursos económicos para la movilización, a quién pueden acudir?

La misma figura 1, muestra que en Orellana, Napo, Morona Santiago, Carchi y Cañar existen solo 1 juez o jueza especializada en materia de Violencia contra la Mujer y la Familia. Significa que, 391.598 mujeres acuden a la única jueza o juez que existe en su provincia en caso de violencia. ¿Pero será posible que una única jueza o juez, pueda encargarse de todos los casos de su Provincia?

Además, la Encuesta de Violencia contra las Mujeres (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019) determina que Morona Santiago y Zamora Chinchipe, se encuentran entre las provincias que han tenido mayor proporción de casos de violencia contra las mujeres en el año 2019 (figura 2). Y a pesar de aquello en 2020, al pasar un año, gracias al reporte en materia de Violencia (2020) se ha podido constatar que el Estado NO ha tomado acción contra aquello, dado que el número de jueces a nivel Nacional de Violencia contra la Mujer y Familia en esas provincias, no ha aumentado proporcionalmente de acuerdo a su población femenina (figura 1 y tabla 1). Dado que, Morona Santiago posee un único juez y en consecuencia una Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia para 73.091

mujeres. Mientras que la situación empeora para Zamora Chinchipe, Sucumbíos y la Región Insular, en donde habitan 139.651 mujeres, ya que no existe ninguna unidad, ni juez en materia de Violencia contra la Mujer y Familia.

Morales (2021), expone que *“un total de 15 niñas y adolescentes, entre 10 y 17 años, fueron rescatadas el pasado 21 de febrero del 2021. Eran parte de ocho familias, donde fueron violentadas sistemáticamente por padres, hermanos y vecinos... el proceso no ha sido fácil... Las instalaciones de la Fiscalía en Puerto Quito son precarias no tienen ni una refrigeradora para almacenar muestras y mantener una cadena de custodia. Tampoco tiene un médico legista para hacer los exámenes a las víctimas”*.

Este escenario muestra la falta de instituciones públicas y funcionarios que permitan y faciliten el acceso a la justicia, tutela efectiva y derecho a la defensa, dado que las 15 niñas y adolescentes tuvieron que trasladarse hasta los cantones aledaños, para ser atendidas. Es sumamente fundamental, que existan unidades especializadas en violencia con su respectivo médico legista para evitar la revictimización, puesto que los doctores tienen la capacidad de determinar el origen de las lesiones sufridas y así garantizar, el derecho de reparar a través de la ley el daño causado.

En todas las observaciones hechas hasta ahora, se puede distinguir claramente la necesidad de que existan suficientes unidades y jueces especializados en un área determinada, ya que es primordial para obtener un resultado eficaz y eficiente en la administración de justicia. Las Unidades Judiciales son aquellos departamentos dentro de las Cortes que poseen jueces y personal administrativo competente y especializadas; a su vez los jueces son aquellos funcionarios públicos que poseen jurisdicción y competencia para administrar justicia. Si no existieran jueces ni unidades judiciales especializadas, entonces no existiría un proceso judicial, ni reparaciones económicas y psicológicas. Es de vital importancia aumentar instituciones, funcionarios, personal capacitado, las/los jueces y Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia en el territorio ecuatoriano (sobre todo en el sector rural), para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y así cumplir con la obligación constitucional e internacional de respetar, brindar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres y los principios y disposiciones fundamentales. Además, así se podría evitar el refuerzo del patriarcado, la revictimización y la falta de credibilidad, verosimilitud y persistencia en las declaraciones de las víctimas.

CONCLUSIONES

El proceso judicial en Ecuador para las mujeres víctimas de violencia, se origina por el comportamiento desinteresado y de auto reclusión que adquieren (ellas) a causa del patriarcado, la revictimización y la falta de credibilidad,

verosimilitud y persistencia en el testimonio y exposición de pruebas.

El patriarcado, es un sistema ideológico de perspectiva de género, que reina de forma natural, normal y convincente en el mundo, creando así una dominación masculina, en donde la mujer viene subordinada a través de la violencia hacia las mujeres. ¿Cómo lo hace? Lo cultivaron en la familia por medio de estructura, estereotipos y roles (“la mujer tiene que obedecer”, “la mujer tiene que saber cocinar” “la mujer tiene que hacer lo que dice el jefe de familia”, etc.), luego se extendió en la sociedad con ayuda de los pensamientos, frases e ideologías (“exagerada” “es loca” “tenía que ser mujer” “fue solo un empujón, o un acachetada, o un acto sexual”, “que importa, ya se le pasará”, “así son todas las mujeres”, etc.), hasta introducirse en la estructura estatal (“solo los hombres tienen derecho al voto” “hay más hombres en los puestos gubernamentales que mujeres”, etc.), mediante reglas, leyes, decisiones, opiniones y facultades. De modo que, resta importancia a la mujer, por el hecho de serlo. Ella, también, tiene de forma igual derechos, deberes y oportunidades y no debería ser discriminada o luchar para obtenerlos.

La mujer luego de pasar por el ciclo de violencia, el síndrome de la mujer maltratada, el perfil que se obtiene de ello como consecuencia del todo, se encuentra con una serie de ataques como las dilataciones, interrogatorios, palabras y conceptos misóginos y androcentrista que causan revictimización. Ya que aquello dificulta y crea obstáculos para que se de la concretización de la justicia, es decir, no permite que los derechos de las víctimas vengan declarados. Se necesita visibilizar estos sucesos, para así adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y así evitar la deserción por parte de las mujeres.

La verosimilitud y persistencia en el testimonio y exposición de pruebas, es un criterio (basado en la coherencia, realidad y persistencia) sobrevalorado que tienen los jueces en el momento de juzgar, dado que los funcionarios, no asumen la mejor actitud hacia la víctima, no creen los acontecimientos de los usuarios, es indiferente a su dolor y no muestran consideración por el sufrimiento ajeno. Esta actitud se ha sistematizado entre todos ellos. Es desalentador observar este escenario, no solo, para las personas víctimas de violencia, sino para toda persona que busca protección, porque aquel comportamiento y acciones implican resultados anticonstitucionales. ¿Dónde está la seguridad jurídica? ¿La justicia? ¿La igualdad? O sencillamente el ser humano, es decir, ¿el sentirse de una forma u otra cercano al prójimo? En tal virtud, por lo antes indicado, se da el desinterés de parte de la mujer en participar o continuar con el proceso judicial. Una ideología, revictimización y falta de credibilidad, sencillamente agotan y no motivan a seguir adelante.

Además, el escaso número de jueces y unidades en materia de Violencia contra la Mujer y Familia, no permiten el acceso a la justicia de forma rápida y sencilla, la tutela de derechos y el derecho a la defensa de millones de mujeres en el Ecuador. Esto a su vez causa que no exista ni siquiera un debido proceso judicial, ni una reacción al fenómeno, como la deserción (del que tanto se ha hablado hasta ahora) y consecuentemente nadie quien escuche, atienda, ayude y declare la vulneración de derechos. Así, se refuerzan los tres factores hasta ahora hablados y una vida llena de violencia y femicidios

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alencar, R., & Cantera, L. (2012). Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica. *PSICO*, 43(1), 116-126.
- Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo. (2020). *Femicidios en el Ecuador - 1 de enero al 16 de noviembre de 2020*. <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/e44274nd34j379ypj4nersafha952d>
- Campaña, A. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima*. (Tesis de Grado). Universidad San Francisco de Quito.
- Cantera, L. (2007). *Casais e violência: Um enfoque além do gênero*. Dom Quixote.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175. https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ecuador. Dirección Nacional de Estudios Jurimétrico y Estadística Judicial. (2020). *Reporte en materia de Violencia*. Consejo de la Judicatura.
- Ecuador. Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejoras Continuas del Servicio Judicial. (2014). *Modelo de Gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel*. Resolución 003-2014. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/003-2014.pdf>
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIG-MU)*. Boletín Técnico. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Expósito, F. (2011). Violencia de género. *Mente y Cerebro*, 48, 20-25.
- Falacio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 3(6), 259-294.
- Hernández, F. (2017). *Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile*. (Tesis de Grado). Universidad de Chile.
- Hirigoyen, M. (2006). *Mujeres Maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja*. Paidós.
- Mantilla, S. (2015). La Revictimización como causal de silencio de la víctima. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 1(2), 3-12.
- Morales, S. (2021). *Sociedad.- Las niñas atacadas de Puerto Quito*. Las niñas atacadas de Puerto Quito. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/ninas-atacadas-puerto-quito>
- Office on Women's Health. (2021). Efectos de la violencia contra la mujer. <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/effects-violence-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104*. ONU. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Walker, L. (2016). *The Battered Woman Syndrome*. Springer Publishing Company.
- Zavala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III*. Edino.